

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6328

Panamá, Jueves 16 de Junio de 1932

VALOR: B/. 0.05

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

### EL GREMIO DE EBANISTAS CONSIGUE QUE SE LE DEVUELVA UN TALLER

#### RESOLUCION NUMERO 199

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 199.—Panamá, 15 de Junio de 1932.

Ricaurte Tapia en su carácter de Presidente de la Sociedad denominada "Gremio de Ebanistas y sus Anexos" compareció ante el Alcalde de Panamá y pidió que se obligara al señor Guadalupe Humberto Borges a entregar todos los enseres de esa sociedad que tenía en su poder de modo indebido. El Alcalde tramitó correctamente el negocio y resolvió entregar al peticionario Tapia los enseres que pertenecen a la sociedad de Ebanistas. De esa resolución apeló Borges y el asunto subió ante el Gobernador de la Provincia quien le impartió su aprobación. No satisfecho Borges pidió oportunamente que el Poder Ejecutivo invocara el conocimiento, por lo cual ha subido para su revisión.

Como quiera que el inferior ha hecho un estudio detenido del negocio, conviene reproducirlo, y dice:

"República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Resolución número 46.—Panamá, 23 de Mayo de 1932.

En grado de apelación ha subido a este Despacho la Resolución número 387-II, dictada por el Alcalde de este Distrito el día 6 de los corrientes, y que dice:

"El señor Ricaurte Tapia, en su carácter de Presidente de la sociedad denominada "Gremio de Ebanistas y sus anexos", de Panamá, solicita de este Despacho que se obligue al señor Guadalupe Humberto Borges, Presidente de la "Fabrica Nacional de Muebles" que le haga formal entrega de todos los enseres de la sociedad primeramente citada, porque indebidamente los retiene en su poder."

Este Despacho declinó jurisdicción en el conocimiento del caso contemplado al señor Juez Sexto del Circuito de turno, para lo de su resorte. El Juez Sexto pasó el asunto al Juzgado Cuarto del Circuito, y ese tribunal por auto de fecha 30 de Abril último, se abstuvo de conocer el denuncia y derivó las diligencias a esta Alcaldía.

"Del estudio de las piezas que forman el expediente se colige que en verdad el señor Borges tiene en su poder todos los enseres de pertenencia de la sociedad de Ebanistas, cuyo representante legal es el señor Ricaurte Tapia; que nada milita en favor de la tesis, sentada por el querrelado con respecto a que él es el llamado a gozar de la administración del taller, porque la sola constitución de ese señor Presidente de la "Fabrica Nacional de Muebles", no le da derecho para que después a la sociedad de "Ebanistas y sus anexos de Panamá" de todas las herramientas de trabajo, maquinarias, libros, etc.

"Así, pues, como la quehella interpretada por Ricaurte Tapia en representación de los fermentos de la sociedad de "Ebanistas" se ajusta a lo preceptuado por la Ley, el suscrito Alcalde, en conformidad con lo que establece el artículo 792 del C. A., que la familia para restituir a las personas en sus vidas, honra y bienes,

#### RESUELVE:

Entregar, en la tarde de hoy, al señor Ricaurte Tapia, en su carácter de Presidente de la sociedad de ebanistas y sus anexos de Panamá, el taller a que este preveído se refiere. Notifíquese y cúmplase.

El Alcalde, HECTOR VALDES.—El Secretario, M. H. Arosemena C."

Estudiada esta cuestión después del trámite de ley, se pasa a resolver mediante las siguientes consideraciones:

Consta de autos que la sociedad "Gremio de Ebanistas y sus anexos de Panamá", operaba en esta ciudad un taller para la fabricación y venta de muebles, y que de dicha sociedad es Presidente actual el señor Ricaurte Tapia, según se desprende del certificado expedido el día 18 de Abril último, por el Registrador General de la Propiedad. Por escritura pública número 39, extendida en la Notaría Primera de este Circuito, se constituyó la "Fabrica Nacional de Muebles, S. A.", de la cual formaron parte los señores Guadalupe Humberto Borges como Presidente y Ricaurte Tapia, como Tesorero. En la escritura de formación de la sociedad comercial "Fabrica Nacional de Muebles, S. A.", no hay constancia de que esta haya comprado ni constituido con los herramientas ni taller pertenecientes a la "Sociedad de Ebanistas y sus anexos de Panamá".

Las facturas y papeles impresos presentados por el apelante, lo mismo que la carta suscrita por el señor Rogelio Navarro y el certificado expedido por el Banco Banco Nacional, demuestran una vez más el funcionamiento de la fábrica de muebles perteneciente a la "Sociedad de Ebanistas y sus anexos de Panamá", y en cambio nada dicen ni demuestran que esas facturas y papeles impresos pertenecieran a la "Fabrica Nacional de Muebles, S. A.", cuyo funcionamiento no se ha comprobado en forma alguna, ni se ha establecido que sea la misma que funciona en el local ocupado por los ebanistas.

Por estas causas,

#### SE RESUELVE:

Confirmar la resolución.

Regístrese y devuélvase para su notificación y cumplimiento.

El Gobernador, J. A. JINEVEZ.—El Secretario, Dina S. Rostrig."

Siendo, pues, la situación tal cual la ha descrito el Gobernador de Panamá es indudable que el Presidente de la "Sociedad de Ebanistas y sus anexos" tiene derecho al reclamo que ha formulado ante el Alcalde de Panamá para que Guadalupe Humberto Borges le entregue los enseres que pertenecen a la Sociedad que representa.

Por tanto,

#### SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución N.º 46 de fecha 20 de Mayo de 1932 emitida por el Gobernador de la Provincia de Panamá en la calidad del jefe de delegados de esta ciudad, en que se obliga a Guadalupe Humberto Borges a la entrega de un taller.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE

## EL GOBERNADOR DE COCLE EN USO DE LICENCIA POR 30 DIAS

#### RESOLUCION NUMERO 200

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 200.—Panamá, 16 de Junio de 1932.

En escrito de fecha 11 de los corrientes solicita a este Despacho el señor Aurelio Guardia que se le concedan treinta días de vacaciones con sueldo para separarse del cargo de Gobernador de la Provincia de Cocle desde el 1º de Julio próximo veniente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo,

#### SE RESUELVE:

Conceder al señor Aurelio Guardia, Gobernador de la Provincia de Cocle, treinta días de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 1º de Julio entrante.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

## APRUEBASE RESOLUCION DICTADA POR EL CAPITAN JEFE DE LA CUARTA SECCION DEL CUERPO DE POLICIA

#### RESOLUCION NUMERO 201

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 201.—Panamá, 16 de Junio de 1932.

Para la aprobación o censura ha sido enviada a esta Secretaría la Resolución número 1, del 8 de los corrientes, expedida por el Capitán Jefe de la 4ª Sección de Policía, que dice:

"RESOLUCION NUMERO 1 del 8 de Junio de 1932.—Por medio de la cual se imponen sendas suspensiones a los agentes números 713, 616, Leandro Quintero y Leandro M. Samudio. El suscrito, Capitán Jefe de la 4ª Sección del Cuerpo de Policía Nacional, CONSIDERANDO: 1.º Que el Subteniente N.º Juan C. Compará Oficial de Guardia recibió el parte siguiente: "David, Junio 8 de 1932 señor Capitán Jefe de la 4ª Sección del C. de Policía Nacional. Presente.—Señor.—Tengo el honor de informar a usted que a las 7 y 45 p. m. notificaron por teléfono que en la Cantina de Rogelio Vega, situada en el barrio de "Doleguita" se encontraban dos (2) agentes uniformados en estado de ebriedad. Acto seguido mandé al Sargento Jorge Jaramilla y al Subteniente Sr. Alfonso Peñariza, los cuales trajeron a los agentes 713, 616, Leandro Quintero y Leandro M. Samudio en completo estado de ebriedad.—Dichos agentes fueron desarmados de sus respectivas revólveres—los cuales reposan en la Guardia a disposición de usted. El agente Samudio, tuvo que meterse en una celda por estar en peor estado de em-

briguez. Soy de usted atento servidor y subalterno (fdo.) Juan C. Compará, Oficial de Guardia.—2.º Que llamados que fueron a la Jefatura los mencionados agentes manifestaron ser cierta la acusación del Subteniente Compará, reconociendo así mismo la gravedad de sus fallos;—3.º Que ésta falta está considerada como grave según el numeral 7º del Artículo 48 de la Ley 66 de 1924; RESUELVE:—De acuerdo con el artículo 50 de la Ley 86, imponer a los agentes 713, 616, Leandro Quintero y Leandro M. Samudio, un mes de suspensión para que el personal de la Sección, se entere y no incurra en la misma falta.—Remitir copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su aprobación o censura y si es aprobada al señor Habilitado General del Cuerpo de Policía Nacional, para los efectos fiscales.—Artículo 45 de Ley inserta.—Dada en la Jefatura de la 4ª Sección del Cuerpo de Policía Nacional, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos treinta y dos. El Capitán Jefe, (fdo.) C. Conte.—(fdo.) Raúl Pemédo G., Secretario.—Hay un sello".

#### SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 1 del 8 del presente mes expedida por el Capitán Jefe de la 4ª Sección del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

## SIN PERJUICIO DE TERCEROS SE CONCEDE AUXILIO A H. REBEROS DE ALCALDE DE LOS SANTOS

#### RESOLUCION NUMERO 202

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 202.—Panamá, 16 de Junio de 1932.

Por medio de memorial de fecha 26 de Abril último, solicita del Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Sección, el señor José Evaristo Moreno, un subsidio mensual de los señores Evaristo Moreno G. y Leonor Arosemena de Moreno, que se le conceda la recompensa pecuniaria de que trata la Ley N.º de 1923 como heredero del C. de los señores Evaristo Moreno Arosemena quien fue puesto en el mundo en la ciudad de Los Santos en estado de libertad de las funciones de Alcalde de esa ciudad, y en consecuencia a sus hijos Evaristo y Leonor Arosemena de Moreno, quienes son hijos legítimos del matrimonio José Antonio Moreno A. y Leonor Arosemena de Moreno de sus funciones, y de

conformidad con la opinión del señor Procurador General de la Nación,

#### SE RESUELVE:

Conceder, sin perjuicio de terceros, a los señores Evaristo Moreno G. y Leonor Arosemena de Moreno una recompensa pecuniaria de mil doscientos balboas (B. 1200), que representa el sueldo que en difunto hijo, José Antonio Moreno Arosemena hubiera podido devengar en un año de servicio.

Publíquese el aviso de que trata el artículo 35 de la Ley 66 de 1921, a efecto de que los que, como herederos, se crean con derecho a esta recompensa, lo hagan valer dentro del término indicado en la disposición citada.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

# LABOR EN HACIENDA Y TESORO

## EL PODER EJECUTIVO NO PRORROGA UN CONTRATO

### RESOLUCION NUMERO 147

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 147.—Panamá, Junio 14 de 1932.

En memoria de 27 de Abril último el señor Pedro Calonge García solicita que se prorrogue por tres años más el término del contrato N° 24 de 1930, que tiene celebrado con el Gobierno sobre arrendamiento de un local situado frente al Mercado Público de esta ciudad.

Como el contrato dicho no vencerá sino el 8 de Octubre de 1933 el Gobierno estima que no hay motivo para tratar desde ahora sobre la prórroga del mismo, puesto que para esa época tendrá más de un año de existencia la nueva administración y no sería justo que la actual resolviera cuestiones que corresponde resolver

a aquella. Por otra parte, en el período de más de un año que el contrato debe estar en vigencia pueden cambiar las condiciones del país, y quizá resultaría entonces, para los intereses del Fisco, inconveniente la prórroga que ahora se considera.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud que hace el señor Pedro Calonge García para que se prorrogue el contrato N° 24 de 1930, sobre arrendamiento de un local de propiedad de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

## SE ORDENA AL FISCAL DEL CIRCUITO DE VERAGUAS QUE ENTABLE DEMANDA DE TERCERIA EXCLUYENTE A NOMBRE DE LA NACION

### RESOLUCION NUMERO 148

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 148.—Panamá, Junio 14 de 1932.

El 22 de Enero del año en curso el Inspector del Circuito del Impuesto de Licores de servicio en Santiago de Veraguas se incautó en el establecimiento comercial de los señores Arcadio Guime & Co., situado en la plaza de San Juan de Dios de la dicha ciudad, de los siguientes efectos: 36 litros llenos de aguardiente, una 3-majapana y una lata conteniendo alcohol rectificado, una botella de esencia de anís, una manguera para trasegar, un saco de corchos, dos embudos, una probeta, dos baldes con agua, unas botellas y un cubo vacío, un tirabuzón, una caecrolita, una jarrita y una fransada que cubría la lata con alcohol.

Tramitada la causa correspondiente al Administrador General de la Renta de Licores decidió el caso por medio de la Resolución N° 31, de 9 de Mayo del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

“Resuelve: De conformidad con el artículo 14 de la Ley 10ª de 1919, imponer una multa de B. 1.000.00 o un año de arresto a cada uno de los señores Arcadio Guime y Félix Him, como fabricantes clandestinos de licores. Quedan decomisados los licores existentes en la cantina en que funcionaba la fábrica de Arcadio Guime & Co., en Santiago de Veraguas”.

La resolución dicha fué confirmada por la de este Despacho N° 113, de 23 del mismo mes de Mayo.

Mientras se surta la causa contra los señores Guime y Him los licores

decomisados por el Gobierno fueron secuestrados en juicio ejecutivo que la Compañía Santiaga de Licores, a delanta contra Guime ante el Juez 1º del Circuito de Veraguas.

Se hace preciso, por tanto, tomar las medidas necesarias para que los referidos licores, que son de propiedad del Gobierno y que estaban fuera del comercio cuando fueron secuestrados, sean excluidos del embargo decretado contra los bienes de Guime y restituidos a la Nación.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Que el Fiscal del Circuito de Veraguas proceda a introducir la correspondiente tercera excluyente a nombre de la Nación en el juicio ejecutivo que la Compañía Santiaga de Licores sigue contra Arcadio Guime, a fin de que se decrete el embargo o levantamiento del secuestro, según proceda, de los licores aprehendidos como de propiedad del Estado, que en la actualidad pertenecen a la Nación y que se hallaban fuera del comercio, por haberse incautado la Renta de Licores, cuando fueron depositados en el juicio contra Guime.

Envíese copia de esta Resolución y de los documentos correspondientes al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que comuniqué las instrucciones del caso al Fiscal del Circuito de Veraguas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

## PAGARAJE IMPUESTO DE INTRODUCCION EL BARNIZ SHELLAC

### RESOLUCION NUMERO 149

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 149.—Panamá, Junio 14 de 1932.

En memoria dirigida a este Despacho solicita la compañía Lyons Hardware que este Despacho se pronuncie sobre las siguientes peticiones:

1. Si el barniz Shellac debe pagar la este impuesto y en qué forma el pago del mismo sobre el mismo.

2. De que manera se debe aplicar ese barniz Shellac en los edificios consulares, para que al venir a la República puedan pagar por su aduana sin demora al entrar.

El barniz a que se refiere el memorialista, según el memorialista, es compuesto de una base de resina en la siguiente forma: 100 partes de alcohol etílico de 188 proof, 95.2% y alcohol metílico 1.80.

Como puede observarse de la descripción hecha, el producto de que tratan los memorialistas no es otro que el conocido comúnmente con el nombre de Shellac o barniz de madera, a que se refiere el Decreto número 211 de 1931.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

1. El barniz Shellac de que tratan los memorialistas, está sujeto al impuesto de introducción de 10% que se refiere el artículo 211 de la Ley 10ª de 1919.

2. De que en un momento de necesidad se puede aplicar el mismo barniz en los edificios consulares, para que al venir a la República puedan pagar por su aduana sin demora al entrar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

## DON HORACIO MORENO Y A. EN USO DE VACACIONES REGLAMENTARIAS

### RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 105.—Panamá, Junio 14 de 1932.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor

Horacio Moreno y A. para separarse del cargo de Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a partir del 15 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

## VIDA OFICIAL EX PROVINCIAS

### PROVINCIA DE CHIRIQUI

DAVID

## EL GOBERNADOR DE CHIRIQUI RESUELVE NO TENER JURISDICCION EN UN ASUNTO

### RESOLUCION NUMERO 20

Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—Resolución número 20.—David, veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

Por medio de resolución 11 de 11 del presente, el Alcalde de Dolega impuso una multa de diez balboas (B. 10.00) a Pedro A. Espinosa por haber éste efectuado un baile sin permiso previo de autoridad competente. Espinosa apeló de esa resolución y el asunto ha ingresado a este Despacho.

El Alcalde ha concedido esta apelación en desacuerdo con el artículo 1715 del Código Administrativo reformado por el 8º de la Ley 58 de 1919, que establece que las resoluciones por las que se impone multa solamente son apelables cuando esa multa es de más de quince balboas (B.

15.00). Habiendosele impuesto a Espinosa una multa de diez balboas (B. 10.00), la resolución en cuestión no es apelable y la apelación concedida, como es improcedente, no dá jurisdicción sobre el asunto a esta Gobernación.

Por estas razones,

SE RESUELVE:

Que este Despacho no tiene jurisdicción en este asunto porque no es procedente la apelación interpuesta y concedida.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

El Gobernador,

A. MIRO.

El Secretario,

Gonzalo Candanedo.

## EL GOBERNADOR DE CHIRIQUI REVOKA RESOLUCION DICTADA POR EL ALCALDE DE SAN FELIX

### RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—Resolución número 21.—David, 9 de Junio de 1932.

Precedentes de la Alcaldía del Distrito de San Félix han venido a este Despacho en virtud de apelación, unas diligencias motivadas por controversia instaurada por Nicolás Jovane P. contra Vicente Pinzón, Idefonso Juárez y otros vecinos de San Félix.

El motivo de esta controversia es una solicitud hecha por Jovane P. el 1 de Abril pasado al Alcalde del distrito, pidiéndole que llamara a las personas arriba citadas y les fijara un término prudencial para que le desocuparan finca de su propiedad que ocupan sin su consentimiento con trabajos agrícolas.

Llamadas a la Alcaldía las personas mencionadas expusieron que ocupan los terrenos a que se refiere Jovane P. en virtud de compraventa celebrada con material de E. El Alcalde concluyó el asunto por resoluciones dictadas el 12 de Abril y el 12 de Mayo mandando ordenar a las personas mencionadas que desocupen la finca en la propiedad de las personas que ocupan, resoluciones que fueron recurridas por las personas mencionadas.

Se observa que en estas diligencias no ha intervenido la propiedad de E. El Alcalde al tener conocimiento de que el asunto se refiere a terrenos de propiedad de E. A. según el artículo 1715 del Código Administrativo.

Para los efectos de comprobar lo que he dicho sobre fincas a que se refiere el asunto de que se trata, la resolución de las autoridades, de com-

formidad con las disposiciones pertinentes de este Libro, así como para comprobar la personería del apoderado de los dueños de dichas fincas, hasta que se presenten, por una sola vez, en el Despacho del funcionario a quien se pide la protección, los documentos en que consta el dominio y la personería. Esos documentos se conservarán en el Despacho”.

En este caso se ha omitido este requisito y no se ha demostrado la propiedad de Jovane P. sobre los terrenos en cuestión. Esa propiedad debe demostrarse, y una vez demostrada el Alcalde debe practicar inspección para determinar si las personas demandadas ocupan terrenos dentro de esa propiedad, para poder exigirles después la desocupación de ellos.

Por la razón expresada, y sin entrar a resolver el fondo de esta cuestión, el suscrito Gobernador,

RESUELVE:

Revocar las resoluciones dictadas en estas diligencias el 12 de Abril y el 12 de Mayo pasadas por el Alcalde de San Félix, y devolverle este asunto para que sean cumplidos los requisitos exigidos, que arriba se han mencionado. Se le llama la atención al Alcalde respecto a que en estos asuntos, tanto declaraciones como resoluciones deben ser tomadas y dictadas en papel sellado correspondiente.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

El Gobernador,

A. MIRO.

El Secretario,

Gonzalo Candanedo.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Mayo de 1932.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
Bocas del Toro	1	1	4	7	2	5	4	6	3			
Changuitola												
Isla Grande	1	1		4			1	1				
Buena Vista												
Quibrada del Cedro												
Sixola (Guabito)		3		1			1	1				
Bocas del Torero												
BASTIMIENTOS												
Boca Torero				1								
Cocca Plum Point												
Calovén												
Sem Woil Point												
CHRISTI G. ANDRÉ								2	1	1		
Punta Peña												
Fish Creek								1	1			
Cresnoles												
Guabito	1	2		3			1	1				
Abrante												
Río Cacho		1		1								
Punta Laurel												
Totales	3	9	5	17	2	9	7	12	4			

Panamá 31 de Mayo de 1932.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

H. FERNÁNDEZ JAÉN

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Mayo de 1932

PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PERONOME	2	3	3	5			1	3	3	1		
Cañaveral		1		1								
Puerto Guay												
El Cerrito								1	1			
Papua		12		10			2		1	3		
Río Guay		1		1			1		1			
Isabre												
Talé	2	3	1	4			2		2			
LA PINTADA												
El Hilito		1		1			1	2	1			
Llano Grande												
Piedras Gordas		5	1	1			4	1	1	4		
Punta Peña												
ANTÓN												
Chiré		5	1	7	3	1	3	1	1	3		
Caba		2		1								
El Valle												
Juan Díaz de Antón												
Marica	1			1			1	1	1	1		
Río Hilo												
AGUARDILE	1	10	1	12			1	2	1	2		
El Cristo												
El Roble												
Pocri								1	1	2		
NATA		4		5			1	3	3			
El Cabo												
Uspitana												
T. z.												
OLA		3										
El Palmar				1								
Totales	5	67	7	83	1	5	22	16	18	20		

Panamá 31 de Mayo de 1932

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

H. FERNÁNDEZ JAÉN

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de San Lorenzo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jorge Barin, vecino de esta población, se ha depositado un novillo, de color amarillo, como de un año y medio de edad señalado a sangre con un hueco borqueta y un pequeño rabisague por encima en una oreja; y una especie de campanilla por debajo y borqueta en la otra; herrado a fuego (IH), el cual fué denunciado y presentado a este Despacho por el señor Elías Cuevas, vecino del Corregimiento de Boca del Monte de esta jurisdicción, por encontrarse vagando dicho animal, sin dueño conocido en la finca del señor Wenselao Alvarez R. denominada los "Corrales" desde hace un año mas o menos.

En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Parágrafo V Capitulo III. Título III. Libro III del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al referido novillo se presente a hacer su reclamo oportunamente, y de no, será rematada por el señor Tesorero Municipal. Copia de este edicto será enviada a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Horcoencitos, Junio 10 de 1931.

El Alcalde, ANTONIO CUEVAS.

El Secretario, A. Martínez.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Gualaca al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Noe Cubilla vecino de este Distrito se encuentra depositada una novilla de color hoesca oreja bella como de un año de edad, poco mas o menos sin marca ni a fuego ni a sangre, no teniendo este animal ninguna otra particularidad natural ni artificial que pueda describirse.

Esta novilla se encuentra vagando en las propiedades del denunciante y depositario Noe Cubilla en el barrio de los Higuerones de esta vecindad sin que se le conozca dueño alguno.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal, se presente a esta Alcaldía hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugares visibles de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles y en los lugares públicos más concurridos de esta localidad; copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial vengado el expresado término sin que haya mediado reclamo alguno, dicho animal será avaluado y vendido en subasta pública por el Sr. Tesorero Municipal de este Distrito, conforme lo ordena el artículo 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde, USPIANO DE ORALDIA V.

El Secretario, D. Samudio D.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Camblando, con residencia en Vijaigual, se encuentra depositado un caballo moro suizo, como de dos años y medio, marcado así "W" este caballo se encontró vagando por Chiriquí sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del C. Administrativo, se fija el presente edicto por el término de treinta días y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial.

David, Octubre 2 de 1931.

El Alcalde, C. CORDOBA R.

El Secretario, E. Gutiérrez G.

30 vs.—1

# GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABLES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.  
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos  
de la Sra. de Hda. y Tesoro

### SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior  
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

### PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

### SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida  
Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manual  
José Hurtado).—Exposición N° 22.

### SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida  
Central.—Casa particular: Calle 10a. N° 2.

### SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida  
Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

### SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso,  
Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular:  
Avenida Sur N° 26.

### SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida  
Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.

## CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	SECCION SEGUNDA
SECCION PRIMERA	Resolución N° 165 de 14 de Junio
Resolución N° 189 de 13 de Junio	—
SECCION SEGUNDA	Vida Oficial en Provincias
Resolución N° 200 de 12 de Junio	—
Resolución N° 201 de 10 de Junio	—
Resolución N° 202 de 10 de Junio	Sección de Correos y Telégrafos
—	—
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO	Actuaciones del Registro Civil
SECCION PRIMERA	—
Resolución N° 147 de 14 de Junio	—
Resolución N° 148 de 14 de Junio	Avisos y Edictos
Resolución N° 149 de 14 de Junio	—

## ORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Puerto Limón, C. R. . . . .	Jun. 14 "Simón Bolívar" . . . . .	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guai- ra, Port-of-Spain, Trin. Barbados	Jun. 14 "Magdalena" . . . . .	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R. . . . .	Jun. 15 "Saramacca" . . . . .	10 a. m.
Para Curacao . . . . .	Jun. 15 "Matarca" . . . . .	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R. . . . .	Jun. 15 "Quirigua" . . . . .	10 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nic. . . . .	Jun. 17 "Cafala" . . . . .	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guai- ra, Port-of-Spain, Trin. Barbados	Jun. 17 "Simón Bolívar" . . . . .	3 p. m.
Para Kingston, Ja. . . . .	Jun. 17 "Carina" . . . . .	3 p. m.
Para Cartagena y Santa Marta . . . . .	Jun. 18 "Santa Marta" . . . . .	3 p. m.
Para New Orleans, La. Directo . . . . .	Jun. 18 "Saramacca" . . . . .	3 p. m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, San Juan de Puerto Rico . . . . .	Jun. 18 "Magallanes" . . . . .	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa. Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guai- ra, Fort-de-France, Martinica y Pointe-a-Pitre, y Gae. . . . .	Jun. 20 "Santa Clara" . . . . .	10 a. m.
Jun. 21 "Flandre" . . . . .	3 p. m.	

### CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura y Guayaquil . . . . .	Jun. 16 "Odenwald" . . . . .	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Gua- yaquil, Paíta, Trujillo, Callao, La Paz Mollendo . . . . .	Jun. 18 "Santa Rita" . . . . .	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esme- raldas, Bahía y Manta . . . . .	Jun. 18 "Manizales" . . . . .	4.30 p. m.
Para Buenaventura Guayaquil, Paíta, Trujillo, Callao, La Paz, Mo- llendo, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaiso . . . . .	Jun. 21 "La Paz" . . . . .	10 a. m.
Para Centro América . . . . .	Jun. 22 "Roland" . . . . .	10 a. m.

### CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Curacao, Venezuela y Colombia . . . . .	Jun. 14 "Simón Bolívar"
De Europa y Nueva York . . . . .	Jun. 15 "Anón"
De Hong Kong a New Orleans, La. . . . .	Jun. 15 "Saramacca"
De Europa y Nueva York . . . . .	Jun. 15 "Harry Luckembach"

### SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro . . . . .	Jun. 13 "Dora K" . . . . .	3.30 p. m.
Para Bocas del Toro . . . . .	Jun. 15 "Saramacca" . . . . .	10.30 a. m.
Para David, Progreso y Puerto Az- uvelles . . . . .	Jun. "Bard" . . . . .	4 p. m.
Para el Interior de la República . . . . .	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.

### SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

Interior de la República . . . . .	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.
Bocas del Toro . . . . .	Martes y Viernes . . . . .	4 p. m.
De Chiriquí . . . . .	Viernes . . . . .	4 p. m.

## SERVICIO AEREO NACIONAL

RUTA N° 1. (Aeroplano): Todos los martes y jueves hasta las 8 horas de la noche, se recibe y despacha correspondencia aérea para AGUA-DULCE, CHITRE, SANTIAGO, LAS LAJAS y DAVID, lo mismo que la de la RUTA N° 2 (Anfibio) para COLON y BOCAS DEL TORO.

RUTA N° 3. (Anfibio): El día 2 de cada mes (cuando no sea miércoles o viernes, que se transfiera para el día siguiente). Se recibe y despacha correspondencia aérea el día 1° hasta las 8 horas p. m. para SAN MIGUEL, GARACHINE y LA PALMA (Darién).

RUTA N° 4. (Anfibio) para COIBA, los luns. Esta correspondencia se recibe y despacha los domingos a las 11 horas a. m.

Los aviones salen de nuestro Puerto Aéreo de Paítilla a las 6 horas y 30 minutos de la mañana de los miércoles, viernes y lunes y regresan en la tarde de esos mismos días.

## SERVICIO AEREO NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Martes y Jueves 2 p. m. (Ordinarios 3 p. m.). Para Miami (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m. David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.)

CORREO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m. Para Puerto Barrios Guat., Belize, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.)

PANAGRA: Lunes y Jueves: Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m. Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.

LEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a Paítilla los Miércoles a las 3.30 p. m.

De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a Paítilla.

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 6 p. m. Procedente de Miami, Cuba Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur América.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE COLON  
COLON

El Municipio del Distrito de Colón, reconoce un crédito

ACUERDO NUMERO 16 DE 1932  
(DE 27 DE MAYO)

por el cual se reconoce un crédito y se vota una partida para darle cumplimiento a lo que ordena el Acuerdo N° 1 de 21 de Enero de 1930.

El Consejo Municipal del Distrito

ACUERDA:

Artículo 1° Reconocíaseles un crédito por la suma de novecientos balboas (B. 900.00) a los dos miembros del Honorable Consejo Municipal que desempeñaron las funciones de Presidentes durante el período comprendido entre el 1° de Septiembre de 1930 al 30 de Agosto de 1931, y deseé de esta manera cumplimiento a lo que ordena el Acuerdo número 1 de 21 de Enero de 1930.

Artículo 2° Vótase la partida de novecientos balboas (B. 900.00) para atender a la erogación que causa el artículo primero del presente Acuerdo e impútese al Capítulo 13, artículo 29, del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

Artículo 3° Este Acuerdo comienza a regir desde su sanción.

Dado en Colón a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente,

GUMERSINDO L. DELGADO.

El Secretario,

Roberto Ellis Jr.

República de Panamá. — Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 27 de Mayo de 1932.

Aprobado.

El Alcalde,

L. J. A. DUCRUET.

El Secretario,

M. Joly E.

EL MUNICIPIO DE COLON MODIFICA EL ACUERDO N° 3 DE 11 DE ENERO DE 1932

ACUERDO NUMERO 17 DE 1932  
(DE 27 DE MAYO)

por el cual se modifica el Acuerdo número 3 de 11 de Enero de 1932, en su artículo 1°.

El Consejo Municipal del Distrito de Colón,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1° Modifícase el artículo 1° del Acuerdo número 3 de 11 de Enero de 1932 así:

Las Casas de Empeño se dividirán en dos (2) categorías que pagarán un impuesto mensual así: Las de 1ª Categoría treintaicinco balboas (B. 35.00) y las de 2ª Categoría veinticinco balboas (B. 25.00).

Artículo 2° Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Colón, a los veinticinco (25) días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente,

GUMERSINDO L. DELGADO.

El Secretario,

Roberto Ellis Jr.

República de Panamá. — Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 27 de Mayo de 1932.

Aprobado.

El Alcalde,

L. J. A. DUCRUET.

El Secretario,

M. Joly E.

CREA EMPLEO EL MUNICIPIO DE COLON, Y LE ASIGNA SUELDO

ACUERDO NUMERO 18 DE 1932  
(DE 27 DE MAYO)

por el cual se crea un empleo, se asigna sueldo y se vota una partida para pagarlo.

El Consejo Municipal del Distrito de Colón,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1° Créase el puesto de Intendente del Juzgado de Familia de Colón con una asignación de setenta y cinco balboas (B. 75.00) mensuales.

Artículo 2° Vótase la partida de quinientos sesenta y cinco balboas con cincuenta centésimas (B. 565.50) para atender a la erogación que causa el artículo 1° del presente Acuerdo, e impútese al Capítulo 9, artículo 11 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

Artículo 3° Este Acuerdo registrará desde su sanción.

Dado en Colón, a los veinticinco (25) días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente,

GUMERSINDO L. DELGADO.

El Secretario,

Roberto Ellis Jr.

República de Panamá. — Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 27 de Mayo de 1932.

Aprobado.

El Alcalde,

L. J. A. DUCRUET.

El Secretario,

M. Joly E.

SE APRUEBA CONTRATO CELEBRADO POR EL TESORERO MUNICIPAL DE COLON

ACUERDO NUMERO 19 DE 1932  
(DE 27 DE MAYO)

El Consejo Municipal de Colón,

ACUERDA:

Artículo 1° Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado el día 3 de Mayo de 1932, por el señor Gustavo E. Arosemena, en su carácter de Tesorero Municipal y en representación del Municipio de Colón, por una parte y el señor Gavino Sierra Gutiérrez por la otra y que a la letra dice:

CONTRATO NUMERO...

"Los suscritos, a saber, Gustavo E. Arosemena, Tesorero Municipal de Colón, en nombre del Distrito de Colón el cual representa en virtud del Acuerdo número 10 de 22 de Abril de 1932, aprobado por el Concejo y sancionado por insistencia por esta misma corporación, por una parte, que en adelante se llamará el Municipio, y el señor Gavino Sierra Gutiérrez, por la otra, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, han celebrado un contrato para la edición y redacción del Registro Municipal, conforme a las siguientes cláusulas:

"Primera. El Contratista se compromete a redactar y coitar el Registro Municipal, durante un año, a partir de la fecha en que sea firmado este contrato, de acuerdo con las últimas exigencias sobre la materia.

"Segunda. El Contratista por todo esto recibirá la suma de ciento veinticinco balboas mensuales (B. 125.00), previa la entrega de quinientos (500) ejemplares del Registro Municipal, el cual será de seis (6) páginas que pueden ser aumentadas por el contratista, de un tamaño de diez pulgadas por nueve pulgadas (12"x9") a dos columnas de veinte (20) picas cada una, levantadas en tipo ocho en diez (8 or 10) linotipo, impreso en papel periódico.

"Tercera. El Contratista se obliga a publicar sin costo alguno para el Municipio, todos los avisos concernientes al Concejo, a la Tesorería y a la Alcaldía Municipales.

"Cuarta. El Contratista se compromete a publicar mensualmente en el Registro Municipal, con preferencia, las actas, Resoluciones, acuerdos que hayan sido aprobados por el Concejo, y demás documentos de interés para la misma corporación.

"Quinta. El Municipio se obliga también a pagar mensualmente al Contratista la suma de ciento veinticinco balboas (B. 125.00) previa en-

trega de quinientos (500) ejemplares del Registro Municipal, de acuerdo con la cláusula segunda de este contrato.

"Sexta. Este contrato una vez vencido podrá ser prorrogado por un año más, a opción del Tesorero Municipal y sin nueva intervención del Concejo, de acuerdo con el artículo 5º del Acuerdo que ordena su celebración.

"Séptima. El Contratista tiene la facultad de traspasar este Contrato a cualquier persona o empresa, mediante aviso al Tesorero Municipal con quince (15) días de anticipación.

"Octava. El Contratista prestará fianza de cien balboas (B. 100.00) constituida ante el Tesorero Municipal por persona solvente y responsable, para garantizar el cumplimiento de su obligación mensual, y perderá dicha suma que pasará al Tesoro Municipal, si por probada negligencia dejare de aparecer siquiera una vez, el Registro Municipal.

"Novena. Este Contrato para su validez necesitará la aprobación del Concejo de Colón, y una vez aprobado se elevará a escritura pública, cuyo costo, así como el de las copias de ella y el registro correspondiente, serán de cuenta del Contratista.

"Hecho en dos ejemplares en la ciudad de Colón a los tres (3) días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

"El Tesorero,

GUSTAVO E. AROSEMENA.

"El Contratista,

G. Gutiérrez

Dado en Colón, a los veinticinco (25) días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente,

GUMERSINDO L. DELGADO.

El Secretario,

Roberto Ellis Jr.

República de Panamá. — Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 27 de Mayo de 1932.

Aprobado.

El Alcalde,

L. J. A. DUCRUET.

El Secretario,

M. Joly E.

EL MUNICIPIO DE COLON AUXILIA AL PUEBLO DE ESCOBAL

ACUERDO NUMERO 20 DE 1932  
(DE 15 DE JUNIO)

por el cual se da un auxilio al Pueblo de Escobal para proseguir la carretera que terminará en el Pueblo de Legaria.

El Consejo Municipal del Distrito de Colón,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1° Vótase la partida de cuatro mil balboas (B. 4000.00) con que auxilia al Municipio de Escobal, en el camino que se construye de Escobal al Pueblo de Legaria, por el camino que se construye de la Junta Central de Escobal.

Artículo 2° El Municipio se obliga a pagar mensualmente al Pueblo de Escobal la suma de mil quinientos (B. 1500.00) para el pago de los gastos de construcción de la carretera que se construye de Escobal al Pueblo de Legaria.

Artículo 3° Este Acuerdo comienza a regir desde su sanción.

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente,

GUMERSINDO L. DELGADO.

El Secretario,

Roberto Ellis Jr.

República de Panamá. — Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 27 de Mayo de 1932.

Aprobado.

El Alcalde,

L. J. A. DUCRUET.

El Secretario,

M. Joly E.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO DE LICITACION

El día sábado 16 de Julio próximo se rematará en la Secretaría de Hacienda y Tesoro un carro automóvil de propiedad nacional, marca PACKARD, Limousine de lujo, Motor N° 65024.

Las propuestas serán verbales y se oirán pujas y repujas verbales que no bajen de B. 10.000 cada una. Base: B. 400.00.

Para ser postor se necesita haber depositado previamente el 10% de la base fijada al carro que se va a rematar, y será postura admisible la que cubra la base.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante únicamente serán oídas las pujas y repujas de los postores que se presentaran en tiempo oportuno.

Una casa ubicada en la población del Distrito de Dolega, de un solo piso, paredes de adobes y techada con tejas del país; comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, calle que conduce a la Estación del Ferrocarril Nacional de Chiriquí; Sur, casa de la misma propiedad; Este, patio de la propiedad; y Oeste, calle Central.

Otra casa media agua, construida en el mismo solar y de los mismos materiales que la anterior, a excepción del piso que es de madera, y cuyos linderos son: Norte, casa anteriormente descrita; Sur, y Oeste, patio de la misma propiedad; y Este, Calle Central, con una cocina que accede a esta casa.

En este remate queda incluido el solar en que están enclavadas dichas casas, lo que en conjunto ha sido valorado en la suma de mil baibos o sea la cantidad de quinientos baibos cada una de las casas referidas B. 500.00.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor del bien que se desea rematar; para ser postor se requiere depositar previamente en el Tribunal, el 5% como garantía de solvencia.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor del bien que se desea rematar; para ser postor se requiere depositar previamente en el Tribunal, el 5% como garantía de solvencia.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor del bien que se desea rematar; para ser postor se requiere depositar previamente en el Tribunal, el 5% como garantía de solvencia.

David, Mayo 28 de 1932.

El Juez,

PEDRO A. SILVERA.

El Secretario,

Luis Arce.

EDICTO NUMERO 192

El Administrador de Tierras de Chiriquí al público.

HACE SABER:

Que el señor Francisco Cozzarelli Rivera, como apoderado especial de Vicente Marrocci, ha presentado en el Despacho de Tierras, la siguiente solicitud:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas:

Presente.

En mi carácter de apoderado de don Vicente Marrocci, mayor de edad, viudo natural y vecino del Distrito de Remedios y comercio, pido a usted: Que mediante la tramitación respectiva, se sirva expedir título de propiedad, por compra, a favor de mi representado, de un globo de terreno ubicado en el lugar denominado "La Sonadora", jurisdicción del Distrito de Remedios, de esta Provincia, debidamente cercado y alindado así: Norte, predio de Joshua Piza y de Teresa Guillén; Este, predio de Joshua Piza y Oeste, predio de Eleuterio Arduras, con una extensión superficial de sesenta y cuatro hectáreas, dos mil noventa y ocho metros cuadrados (64 H. 2280) cultivado en su totalidad de pasto artificial. Fundo esta solicitud en el artículo 9° de la Ley 137 de 1928. Acompaño una información de testigos, los planos correspondientes, informe del Agrimensor, recibo de la Oficina de Hacienda, certificado del Juez Ejecutor y el poder que acredita mi personalidad.

Soy Francisco Cozzarelli Rivera, abogado por oficina en la casa número 71 de la Avenida Central de esta ciudad.

David, Mayo 16 de 1932.

Francisco Cozzarelli R.

Y para que sirva de formal notificación, se fijan edictos en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Remedios y copias se entregan al interesado para que las haga publicar en conformidad con la Ley.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

EDICTO NUMERO 213

El Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Cozzarelli R., como apoderado de Lázaro Serrano, ha presentado en el Despacho, la siguiente solicitud:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

En mi carácter de apoderado de Lázaro Serrano S., mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Remedios pido a usted: que mediante la tramitación respectiva, se sirva expedir título de propiedad, por compra, a favor de mi representado, de un globo de terreno ubicado en el lugar denominado Membriyal, jurisdicción del Distrito de Remedios de esta Provincia, debidamente cercado y alindado el Norte, con predio de Lorenzo González y cascadas del río San Félix; al Sur, propiedad de Matías Arisaga; al Este, río San Félix; y al Oeste, predio de Lorenzo González, con una extensión superficial de noventa y siete metros cuadrados (14 H. 2697 m. c.). Fundo esta solicitud en el artículo 9° de la Ley 137 de 1928. Acompaño una información de testigos, los planos correspondientes, informe del Agrimensor, recibo de la Oficina de Hacienda, certificado del Juez Ejecutor y el poder que acredita mi personalidad.

Soy Francisco Cozzarelli Rivera, abogado por oficina en la Avenida Central, caso número 71.

David, Noviembre 5 de 1932.

Francisco Cozzarelli R.

Y para que sirva de formal notificación, se fijan edictos en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Remedios y copias se entregan al interesado para que las haga publicar en conformidad con la Ley.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

EDICTO NUMERO 209

El Administrador Provincial de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Cozzarelli R., como apoderado de Felipe Neri Velazquez, ha presentado en el Despacho de Tierras la siguiente solicitud:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Yo, Francisco Cozzarelli Rivera, abogado, en mi carácter de Apoderado de Felipe Neri Velazquez, a usted pido: Que mediante la tramitación respectiva, se sirva expedir título de propiedad, por compra, a favor de mi representado, de un globo de terreno ubicado en el lugar denominado "El Valle de Mono", jurisdicción del Distrito de Boquete, de esta Provincia, debidamente cercado y alindado así: Norte, predio de Mercedes Miranda, Lolo Watson y Abel Tapiero; Sur, río Caldera y precipicio, predio de Manuel Quil, camino de Bajo de Mono de por medio y propiedad de Abel Tapiero; Este, propiedad de Lolo Watson y Abel Tapiero; y Oeste, predio de Julio Miranda, May Anguizola y camino de Bajo de Mono de por medio, con una extensión superficial de diecinueve (19) hectáreas, trescientos veintidós (322) metros cuadrados, así alindado, en su totalidad. Fundo esta solicitud en el artículo 9° de la Ley 137 de 1928. Acompaño una información de testigos y planos correspondientes, informe del Agrimensor, recibo de la Oficina de Hacienda, certificado del Juez Ejecutor y el poder que acredita mi personalidad.

Soy Francisco Cozzarelli Rivera, abogado por oficina en la casa número 71 de la Avenida Central de esta ciudad.

David, Mayo 16 de 1932.

Francisco Cozzarelli R.

Y para que sirva de formal notificación, se fijan edictos en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Boquete y copias se entregan al interesado para que las haga publicar en conformidad con la Ley.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

Este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Boquete, por el término legal; y copias se entregan al interesado para que las haga publicar como lo ordena la ley.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

Este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Boquete, por el término legal; y copias se entregan al interesado para que las haga publicar como lo ordena la ley.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

Este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Boquete, por el término legal; y copias se entregan al interesado para que las haga publicar como lo ordena la ley.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

Este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Boquete, por el término legal; y copias se entregan al interesado para que las haga publicar como lo ordena la ley.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

EDICTO NUMERO 235

El Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora Rosa Chiari, por medio de apoderado, ha presentado en el Despacho de Tierras, la siguiente solicitud:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

Presente.

Yo, Francisco Cozzarelli Rivera, abogado con oficina en la casa número 71 de la Avenida Central de esta ciudad, a usted digo:

Que en mi carácter de apoderado de la señora Rosa Chiari, pido se le adjudique en título de plena propiedad por compra, de un globo de terreno ubicado en los llanos de David, de este Distrito, con una extensión superficial de cuatro mil novecientos cincuenta y nueve metros cuadrados, debidamente cercado desde antes de mil novecientos cincuenta, cultivado, con dos casas y alindado así: Norte, y Este, callejones; Sur, solar de Juan Montenegro; y Oeste, solar de Román García. Fundo esta solicitud en el artículo 9° de la Ley 137 de 1928. Acompaño una información de testigos, los planos, certificado del Juez Ejecutor, recibo de depósito, informe del Agrimensor, etc. y poder que acredita mi personalidad.

David, Diciembre 24 de 1931.

Francisco Cozzarelli R.

Y para que sirva de formal notificación se fijan edictos en este Despacho y en la Alcaldía de este Distrito y copias se entregan al interesado para que haga publicarlos como ordena la Ley.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Pedasá al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Atanacio Domínguez, residente en Maniabé, comprensión de este Distrito se encuentra depositado un caballo de cuatro (4) años de edad, de color obscuro (dos pedos) sin seccionado, se procederá al remate en final de fuego ni de sangre, denunciado a este Despacho como bien mostroneo, por encontrarse pastando en un potrero de propiedad de Lino Vergara, hace cinco (5) meses aproximadamente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por término de treinta (30) días para que él o los que se crean con derecho al bien mencionado, hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, vencida el término indicado y no se presenta reclamo alguno, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

David, Junio 1 de 1931.

El Alcalde,

LORENZO MOSCOSO

El Secretario,

Dimas Sánchez.

**SRIA. DE HACIENDA Y TESORO**  
**AVISO OFICIAL**

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

**MARIO VALLARINO,**  
 Director de Hacienda y Tesoro

**AVISO OFICIAL**

**HORACIO MORENO Y A.,**  
 Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por orden del señor Secretario,

**HACE SABER:**

Que a partir del 15 de los corrientes este Despacho se abstendrá de darle curso a las solicitudes de exoneración del impuesto comercial que no se hallen ajustadas a las disposiciones reglamentarias de la materia.

Esta notificación sólo va encaminada a las personas naturales o jurídicas que tiene celebrado contrato con el Gobierno Nacional para importar artículos para su uso exclusivo.

Panamá, Junio 4 de 1932.

10 vs.—10

**AVISO DE LICITACION**

Hasta el momento en que el reloj marque las tres de la tarde del día 21 de Junio de 1932, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas propuestas para el suministro del alumbrado público (en las calles, plazas, edificios y oficinas públicas) y el mantenimiento de contactos para el sistema de alarmas de incendio en la ciudad de Colón.

El proyecto de contrato y bases de la licitación pueden consultarse todos los días hábiles, en la expresada Secretaría.

La licitación será tramitada de acuerdo con las disposiciones de la Ley 68 de 1917, artículo 94.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**DAMASO A. CERVERA.**  
 Panamá, 21 de Mayo de 1932.

30 vs.—21

**AVISO**

El suscrito, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, a quienes interese,

**HACE SABER:**

Que en virtud de ciertas modificaciones introducidas al pliego de cargos respectivo, la licitación sobre prestación de los servicios de beneficencia y construcción de un hospital moderno en la ciudad de Colón, ha sido pospuesta para el 29 de Junio próximo, en cuya fecha y hasta el momento en que el reloj marque las tres de la tarde se recibirán las propuestas que se presenten.

El nuevo pliego de cargos puede consultarse en el Departamento de Fomento de la Secretaría de Agricultura.

**DAMASO A. CERVERA,**  
 Secretario de Agricultura y Obras Públicas.  
 Panamá, Mayo 27 de 1932.

30 vs.—15

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Benjamín Barrios natural del Sesterero jurisdicción del Distrito de Las Tablas, se encuentra depositado un toro como de seis años amarillo ahumado sin marca ni dueño conocido, el cual hace más de treinta días está dentro de su predio denominado "Tempisque y Aranda". En cumplimiento a lo dispuesto por los Arts. 1690 y 1691 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este municipio y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días para el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer en tiempo.

Si en el término fijado no se presentare nadie a reclamarlo en forma legal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Pocrí, Diciembre 7 de 1931.

El Alcalde,  
**RAMON MUÑOZ Q.**  
 El Secretario,  
**Remigio Muñoz.**

30 vs.—19

**EDICTO**

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Isamel Moreno residente en Boquerón Viejo de esta jurisdicción se encuentra depositada una novilla de color colorada achocilla y de la cara negra como de año y medio de edad sin marca de ninguna clase la que se encontraba sujeta y causado daños en los ganaderos del denunciante y denunciario señor Isamel Moreno hace como dos meses, y a pesar de las muchas averiguaciones no ha podido saber a quien pertenece por lo que dispuso denunciarla como bien mestrejone.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar público de esta oficina y localidad por el término de treinta días hábiles y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial para el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno pues vencido el término fijado y no fuere reclamado en forma legal, dicho semoviente será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Boquerón, Enero 13 de 1932.

El Alcalde,  
**PABLO QUINTERO.**  
 El Secretario,  
**A. A. Herrera.**

30 vs.—23

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal de Distrito de Chepigana,

**HACE SABER:**

Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 161 y 163 del Código Fiscal que el lote de terreno de treinta (30) hectáreas de extensión superficial denominada "La Villa", ubicado en jurisdicción de este Distrito, del cual aparece como ocupante los señores Venancio y Cornelio Martínez y Cecilia Rivas ha sido excluido del Catastro de la Renta Agraria, según oficio número B. 112 de fecha 2 del presente mes, dirigido a esta Alcaldía, por el señor Director General de Rentas.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de Gobierno y Justicia para que el señor Jefe de la Gaceta Oficial lo publique en dicha Gaceta, por el término de treinta (30) días.

Desde hoy cubren del mes de Abril de mil novecientos treinta y dos.

El Alcalde,  
**NAZARIO HERRERA R.**  
 El Secretario de la Alcaldía,  
**Serafín Cádiz A.**

30 vs.—30

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Asunción Guerra, panameño, mayor de edad y residente en esta población se encuentra depositado un cerdo pintado de blanco y negro, de tamaño regular, de una lata aproximadamente de manteca, sin marca de sangre alguna ni dueño conocido, que está haciendo daños y perjuicios en los patios de esta población desde hace mucho tiempo.

De conformidad con los artículos 1690 1691 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia se manda al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días, sirviendo éste de formal notificación para todo aquel que se crea con derecho al mencionado semoviente, lo haga valer, en tiempo oportuno. Si vencido el término anotado no se presentare nadie a reclamarlo, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal de este Distrito.

El Alcalde,  
**PEDRO LASSONDE A.**  
 El Secretario,  
**M. Franceschi**

30 vs.—7

**EDICTO**

La Concepción, 1 de junio de 1931.

30 vs.—19

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Demetrio Sagel vecino de este Distrito se encuentra depositado un novillo de color amarillo de primera talla, como de cinco a seis años de edad, marcado a fuego en la pata izquierda con el siguiente ferrete (H. H.); cuyo animal ha estado vagando como por espacio de tres años en la propiedad del citado Sagel denominada "el bebedero" de esta jurisdicción y ha sido denunciado a este Despacho como un bien vacante sin dueño conocido.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1690, y 1691 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles, para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, de lo contrario será vendido en subasta pública por el Tesorero Municipal; copia debidamente autenticada del presente será remitido al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

Las Lajas, Julio 2 de 1931.

El Alcalde,  
**TOMAS BARRIA.**  
 El Secretario,  
**E. de Gracia.**

30 vs.—8

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Atanacio Martínez, vecino de Pocrí, panameño, mayor de edad y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color negro y marcado en el flanco izquierdo (A), el cual se encuentra haciendo daños en los predios de este Distrito, en el lugar conocido como "CAYAVIÑO" habiendo sido denunciado a la Alcaldía por el suscrito, en el presente Despacho al señor Emilio Boquerón.

De conformidad con los artículos 1690 1691 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia se manda al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para

ra su publicación en la Gaceta Oficial por el término de 30 (treinta días) para que todo aquel que se crea con derecho al mencionado semoviente lo haga valer en tiempo oportuno. Si vencido el término anotado no se presentare nadie a pública subasta en la Tesorería Municipal de este Distrito.

La Concepción, 15 de junio de 1931.

El Alcalde,  
**PEDRO LASSONDE A.**  
 El Secretario,  
**M. Franceschi**

30 vs.—7

**EDICTO**

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras, al Público,

**HACE SABER:**

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador, encargado del Despacho de Tierras.

Presente.

Ante el Despacho de Ud, ocurro yo, Jerónimo Macías, varón, mayor de edad y vecino de este Distrito, a solicitar como en efecto solicito para mis mandantes Laureano Carrasco, Gregorio y Juan Tejera, Lucio Atencio, Catalino, Ignacio, Joaquín y Adolfo Tejera, Cayetano Flórez y Manuel Carrasco, mayores de edad y vecinos del Corregimiento de Penungas de este Distrito, la adjudicación en título gratuito del globo de terreno denominado "El Calabazal," de una extensión superficial de ciento cuatro hectáreas, cuatro mil ciento ochenta y seis metros cuadrados (Hts. 104.4186 m. c.), ubicado en las cercanías de la Regiduría de "El Ciribulaco", comprensión del mencionado Corregimiento y alindado así: Norte, familia Mirones, Pedro Tejera e Isabel Rodríguez; Sur, Bernabé Villarreal; Este, camino de La Laguna, y Oeste, camino del Manglar, manglar y parte del predio de Bernabé Villarreal.—La adjudicación solicitada a usted haría en la proporción de diez hectáreas para cada uno de los señores Laureano Carrasco, Gregorio y Juan Tejera, Lucio Atencio, Catalino e Ignacio Tejera como jefes de familia, y cinco hectáreas para cada uno de los señores Joaquín y Adolfo Tejera, Cayetano Flórez y Manuel Carrasco como solteros, de acuerdo con los artículos 161 y 163 del Código Fiscal. Prometo a usted que el mencionado terreno lo destinarán mis poderdantes a fines agrícolas y que se someterán a las prescripciones del artículo 55 de la Ley 28 de 1925. Acompaño por triplicado el plano número 1178 del terreno descrito; el informe del Agrimensor que ejecutó la mensura ratificado ante el Juez 1º de este Circuito; y una información de nudo hecho consistente en declaraciones de testigos, para comprobar la adjudicabilidad del citado terreno y el derecho de los solicitantes.

Santiago 11 de agosto de 1931.

**J. MACÍAS.**

El Gobernador, Administrador de Tierras,  
**HORACIO VELARDE.**  
 El Secretario de Tierras,  
**Rodolfo Arcecano**

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Asunción Guerra, panameño, mayor de edad y residente en esta población se encuentra depositado un cerdo pintado de blanco y negro, de tamaño regular, de una lata aproximadamente de manteca, sin marca de sangre alguna ni dueño conocido, que está haciendo daños y perjuicios en los patios de esta población desde hace mucho tiempo.

De conformidad con los artículos 1690 1691 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia se manda al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días, sirviendo éste de formal notificación para todo aquel que se crea con derecho al mencionado semoviente, lo haga valer, en tiempo oportuno. Si vencido el término anotado no se presentare nadie a reclamarlo, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal de este Distrito.

El Alcalde,  
**PEDRO LASSONDE A.**  
 El Secretario,  
**M. Franceschi**

La Concepción, 1 de junio de 1931.

30 vs.—19

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Demetrio Sagel vecino de este Distrito se encuentra depositado un novillo de color amarillo de primera talla, como de cinco a seis años de edad, marcado a fuego en la pata izquierda con el siguiente ferrete (H. H.); cuyo animal ha estado vagando como por espacio de tres años en la propiedad del citado Sagel denominada "el bebedero" de esta jurisdicción y ha sido denunciado a este Despacho como un bien vacante sin dueño conocido.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1690, y 1691 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles, para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, de lo contrario será vendido en subasta pública por el Tesorero Municipal; copia debidamente autenticada del presente será remitido al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

Las Lajas, Julio 2 de 1931.

El Alcalde,  
**TOMAS BARRIA.**  
 El Secretario,  
**E. de Gracia.**

30 vs.—8

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Atanacio Martínez, vecino de Pocrí, panameño, mayor de edad y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color negro y marcado en el flanco izquierdo (A), el cual se encuentra haciendo daños en los predios de este Distrito, en el lugar conocido como "CAYAVIÑO" habiendo sido denunciado a la Alcaldía por el suscrito, en el presente Despacho al señor Emilio Boquerón.

De conformidad con los artículos 1690 1691 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia se manda al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para

ra su publicación en la Gaceta Oficial por el término de 30 (treinta días) para que todo aquel que se crea con derecho al mencionado semoviente lo haga valer en tiempo oportuno. Si vencido el término anotado no se presentare nadie a pública subasta en la Tesorería Municipal de este Distrito.

La Concepción, 15 de junio de 1931.

El Alcalde,  
**PEDRO LASSONDE A.**  
 El Secretario,  
**M. Franceschi**

30 vs.—7

**EDICTO**

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras, al Público,

**HACE SABER:**

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador, encargado del Despacho de Tierras.

Presente.

Ante el Despacho de Ud, ocurro yo, Jerónimo Macías, varón, mayor de edad y vecino de este Distrito, a solicitar como en efecto solicito para mis mandantes Laureano Carrasco, Gregorio y Juan Tejera, Lucio Atencio, Catalino, Ignacio, Joaquín y Adolfo Tejera, Cayetano Flórez y Manuel Carrasco, mayores de edad y vecinos del Corregimiento de Penungas de este Distrito, la adjudicación en título gratuito del globo de terreno denominado "El Calabazal," de una extensión superficial de ciento cuatro hectáreas, cuatro mil ciento ochenta y seis metros cuadrados (Hts. 104.4186 m. c.), ubicado en las cercanías de la Regiduría de "El Ciribulaco", comprensión del mencionado Corregimiento y alindado así: Norte, familia Mirones, Pedro Tejera e Isabel Rodríguez; Sur, Bernabé Villarreal; Este, camino de La Laguna, y Oeste, camino del Manglar, manglar y parte del predio de Bernabé Villarreal.—La adjudicación solicitada a usted haría en la proporción de diez hectáreas para cada uno de los señores Laureano Carrasco, Gregorio y Juan Tejera, Lucio Atencio, Catalino e Ignacio Tejera como jefes de familia, y cinco hectáreas para cada uno de los señores Joaquín y Adolfo Tejera, Cayetano Flórez y Manuel Carrasco como solteros, de acuerdo con los artículos 161 y 163 del Código Fiscal. Prometo a usted que el mencionado terreno lo destinarán mis poderdantes a fines agrícolas y que se someterán a las prescripciones del artículo 55 de la Ley 28 de 1925. Acompaño por triplicado el plano número 1178 del terreno descrito; el informe del Agrimensor que ejecutó la mensura ratificado ante el Juez 1º de este Circuito; y una información de nudo hecho consistente en declaraciones de testigos, para comprobar la adjudicabilidad del citado terreno y el derecho de los solicitantes.

Santiago 11 de agosto de 1931.

**J. MACÍAS.**

El Gobernador, Administrador de Tierras,  
**HORACIO VELARDE.**  
 El Secretario de Tierras,  
**Rodolfo Arcecano**

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Asunción Guerra, panameño, mayor de edad y residente en esta población se encuentra depositado un cerdo pintado de blanco y negro, de tamaño regular, de una lata aproximadamente de manteca, sin marca de sangre alguna ni dueño conocido, que está haciendo daños y perjuicios en los patios de esta población desde hace mucho tiempo.

De conformidad con los artículos 1690 1691 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia se manda al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para

# Sorteo **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** N° 691

## PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 19 DE JUNIO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

### SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

### TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total.....B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

## IMPORTANTE

### LEY 12 DE 1931 DE 5 DE ENERO

Artículo 5°.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 9849 de 7 Marzo de 1931)

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito.

#### HACE SABER:

Que en poder del señor José Manuel Almilitégui se encuentra depositado un caballo rosillo colorado careta, dos patas calzadas de blanco, las de atrás, castrado, marcado a fuego así: . . . o sea una circunferencia con su diámetro. Dicho animal ha sido denunciado como bien mostrenco.

Para que en cumplimiento a lo que dispone el Título III, Capítulo III, Párrafo V del Código Administrativo, el que se crea con derecho al refugio animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho y copia auténtica se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Antón, 20 de Julio de 1931.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZALEZ.

30 vs.—24

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público.

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Wenceslao Alvarez R., se encuentra depositada una novilla, como de dos años de edad, color rosca, completamente mostrenca y sin tener dueño conocido, denunciado por el mismo como bien vacante y mostrenco, la que se encuentra pastando hace más de un año en su finca denominada Los Corrales. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1699 y 1901 del Código Administrativo se fija el presente en lugar de costumbre de esta Oficina y copia de él, será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la Gaceta Oficial.

Hercónaitos, Enero 25 de 1932

El Alcalde,

ANTONINO CUEVAS G.

El Secretario,

A. Martínez.

30 vs.—22

## BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1891

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA  
Y MIEMBRO DE LA  
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN  
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA  
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Garantías Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE  
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN  
BUEN TIPO DE INTERES

DIRECCION GENERAL  
POR TELEGRAMAS  
"BANCO NAC" PANAMA  
POR CORREO "APARTADO 10"

CLAVES EN USO  
A. B. C. D. E. F. G. H. I. J. K. L. M. N. O. P. Q. R. S. T. U. V. W. X. Y. Z.

ENRIQUE LINARES  
GERENTE